

Presento a consideración de la Juez la liquidación de costas en el presente proceso a cargo de la demandante CLAUDIA PATRICIA PRESIGA RESTREPO y a favor de la demanda PAULA ANDREA PRESIGA JARAMILLO como a continuación se establece:

- Solicitud Certificado Especial (fl. 727) ----- \$36.400
- Agencias en derecho Primera Instancia (fl. 729) ----- \$6.000.000
- Agencias en derecho Segunda Instancia – Apel. Sent (fl. 14 C2) -----\$877.802

TOTAL COSTAS CONCENTRADAS ----- \$6.914.202

Medellín, 19 de octubre de 2020

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Secretario Ad-hoc

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Claudia Patricia Presiga Restrepo
Demandado	Paula Andrea Presiga
Radicado	05001 40 03 028 2018 01167 00
Providencia	Aprueba liquidación costas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb35d7af4c0b2fe61bd102bbba2cc0a05aacf29db57cc5b234f4bb478628e2d7**

Documento generado en 19/10/2020 11:13:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellin

De: HELIODORO MUÑOZ BEDOYA <heliolleyes@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 26 de octubre de 2020 11:43 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellin
Asunto: MEMORIAL RDO 2018-1167
Datos adjuntos: MEMORIAL.pdf

Bunos días, adjunto memorial para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del proveído que aprueba la liquidación de costas de primera y de segunda instancia.

Muchas gracias,

REFERENCIA: DECLARACIÓN ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PRESIGA RESTREPO
DEMANDADO: PAULA ANDREA PRESIGA JARAMILLO Y OTRO.
RADICADO: 2018-1167

Atentamente,

HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA

C.C. N° 71.690.892 de Medellín

T.P. N° 75.573 del C.S.J.

Dir: Transversal 33 B Sur N° 33-36 interior 201-Envigado

Teléfono: 4175757

Cel: 3188067066

Correo electrónico: heliolleyes@hotmail.com

Señor

JUEZ VENTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Medellín.

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: DECLARACIÓN ESPECIAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PRESIGA RESTREPO

DEMANDADO: PAULA ANDREA PRESIGA JARAMILLO Y OTRO.

RADICADO: 2018-1167

HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a usted para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del proveído que se notifica por estados del 21 de octubre de 2020, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas de primera y de segunda instancia, esto con fundamento en los siguientes argumentos:

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero dejar de presente, que las agencias en derecho señaladas en la primera instancia fueron objeto de apelación al momento de interponer el recurso contra la decisión que resolvió las pretensiones desfavorablemente a mi mandante y que además desatada la segunda instancia, allí también este litigante pidió que se revisara este señalamiento de agencias en derecho por valor de \$6.000.000, ante lo cual el Juez de segunda instancia manifestó en uno de los apartes finales de su proveído que el cuestionamiento a su tasación se haría ante el Juez de conocimiento, que en este caso corresponde a esta agencia judicial y por eso es que en esta oportunidad legal y procesal estoy interponiendo los recursos invocados.

Los fundamentos que se estiman para interponer el recurso son los siguientes:

PRIMERO: Que se trata de un proceso especial de pertenencia de vivienda de interés social, o sea, que la cuantía de las pretensiones no superan los 135 S.M.L.M.V., y para el caso que nos ocupa al momento de la presentación de la demanda el predio en cuestión tenía un avalúo catastral que no superaba los \$40.000.000 y uno comercial que no asciende a más de \$70.000.000, valores que deben ser tenidos muy en cuenta para la tasación de las agencias en derecho, como quiera que esta es la base de que la se debe partir para establecer la condena a imponer.

SEGUNDO: Que la demanda, en sentir de este litigante y de acuerdo a toda la prueba aportada al proceso, no fue temeraria, ni abiertamente improcedente, y menos fuera de lugar; por el contrario, sufrió un fuerte debate probatorio que simplemente dentro de las interpretaciones que se hicieron de las pruebas, estas se resolvieron en favor de la parte demandada, o sea pues, que el “desgate” jurídico por así decirlo, que en este caso se presentó no fue infundado y caprichoso.

TERCERO: Que las condiciones económicas de mi mandante como se pudo demostrar en el plenario son de estrato dos, solo basta observar el lugar de ubicación del inmueble pretendido y de su actividad económica que es la de empleada de servicio doméstico, a la que una suma como esa le es bastante difícil reunir.

CUARTO: Y por último, deberán de tenerse en cuenta las tarifas establecidas por los acuerdos que en esta materia ha dictado el Consejo Superior de la Judicatura que para este momento se encuentra vigente el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de

2016, que en su artículo 5, numeral primero, establece como tarifa para los procesos de menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y que de todas maneras no se puede dejar de tener en cuenta que mi mandante **YA** entrego el inmueble que era objeto de las pretensiones a la demandada, que de por sí, esto ocasiono una reducción económica muy considerable en el patrimonio de mi mandante y por el contrario, la demandada vio incrementado su patrimonio en igual medida.

En este orden de ideas, con todo respeto señor Juez, le solicito reducir las agencias en derecho señaladas en la primera instancia al porcentaje mínimo establecido en el acuerdo en mención.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a white background. The signature is stylized and appears to read 'Heliodoro' followed by a large, complex flourish that ends in a long horizontal stroke.

HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA

C.C. N° 71.690.892 de Medellín

T.P. N° 75.573 del C.S.J.

Dir: Transversal 33 B Sur N° 33-36 interior 201-Envigado

Teléfono: 4175757

Cel: 3188067066

Correo electrónico: helioleyes@hotmail.com